



VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO 2024-00009-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada al correo institucional, proveniente del correo electrónico ingrid.j.sc@hotmail.com que se reseñó en la demanda como canal para recibir notificaciones, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 8 de marzo de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada mediante apoderada judicial por MARÍA CRISTINA SEPÚLVEDA RUIZ contra RAMÓN TORRES, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle el curso legal conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

- ✓ Atendiendo que la causal alegada como fundamento de la demanda es la mora en la renta, habrá de establecer la parte actora la suma de los cánones que adeuda, hecho indispensable si se tiene en cuenta lo previsto en el art. 384 del C.G.P., a efecto de ser escuchado el demandado en el proceso, lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 82 ídem.
- ✓ Habrá el demandante al presentar la demanda simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. **De no conocerse el canal digital de la parte pasiva, acreditará con la demanda el envío físico de la misma**, con sus anexos, tal como lo exige el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- ✓ De conformidad con lo reglado en el art. 83 del CGP, deberá el demandante identificar el bien objeto de restitución, especificándolo por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen.
- ✓ Finalmente, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P., pues fundamenta su demanda en las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, obra derogada.

Los anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha anunciado en la parte inicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada mediante apoderada judicial por MARÍA CRISTINA SEPÚLVEDA RUIZ contra RAMÓN TORRES, por lo dicho en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de (5) días para que subsane las irregularidades señaladas. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/104> debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5c5245e1e772e5d364c71002be59ec87e664d945b85073069ab6f00541032c**

Documento generado en 12/03/2024 11:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>